



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., _____

11 MAR 2022

Expediente No. 2019-00701

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demandada **YADIRA PEDROZA DE LA HOZ**, dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio, cumpliéndose los presupuestos establecidos en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La entidad ejecutante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, promovió la presente acción ejecutiva de menor cuantía en contra de **YADIRA PEDROZA DE LA HOZ**, con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero descritas en la demanda, ordenadas en el mandamiento de pago.

Reunidos los requisitos de ley, este Juzgado libró mandamiento de pago el 24 de septiembre de 2019.

Mediante auto adiado 14 de febrero de 2022, se dispuso tener por notificada a la demandada **YADIRA PEDROZA DE LA HOZ**, por aviso, quien allegó contestación de manera extemporánea.

En este orden de ideas y como quiera que a esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el Estatuto Procedimental Civil para este tipo de conflictos, la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. Tampoco se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, que establece que ante tal presupuesto se procede a dictar la providencia ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que para este Despacho el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, y en contra **YADIRA PEDROZA DE LA HOZ**, tal como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta para ella la subrogación del crédito existente dentro del asunto de la referencia.

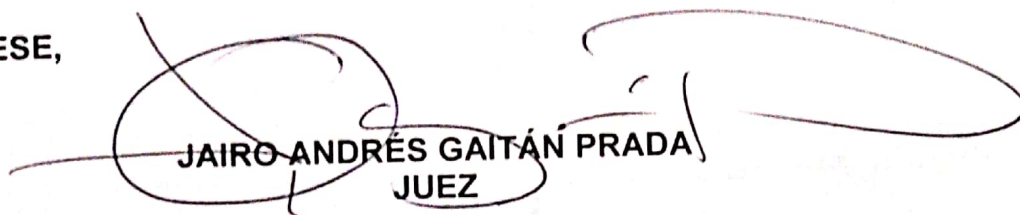
TERCERO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso a la parte demandante.

CUARTO: Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 2.100.000 M/cte, conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G del P.

QUINTO: Liquidadas y aprobadas las costas ordenadas en numeral anterior, de conformidad con el Acuerdo PSAA13-9984 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y las modificaciones a éste introducidas, se **ORDENA** a la Secretaría a que

REMITA este expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que allí se avoque el conocimiento de este y se imparta el trámite a que en derecho haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy 14 MAR 2022 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.
21.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria